

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las Leyes y demás disposiciones de carácter oficial, son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO LXV.

PACHUCA DE SOTO, 1º DE MAYO DE 1932.

NUM. 17.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 8, 16 y 24 de cada mes.
Las subscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por subscripción semestral.
Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos, y se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARÍA GENERAL.

Registrado como artículo de 2a. clase
con fecha 23 de septiembre de 1931.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

BARTOLOME VARGAS LUGO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que la H. XXXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

“DECRETO NUMERO 239.

El H. XXXI Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ha tenido a bien dictar la siguiente

Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública.

Artículo 1º.—La propiedad privada puede ser expropiada por causa de utilidad pública y con indemnización.

Artículo 2º.—Se considera de utilidad pública lo que tienda al beneficio del Estado, de los Municipios, de los habitantes del Estado en general o de los obreros y campesinos del mismo.

Artículo 3º.—Se consideran igualmente causa de utilidad pública, y en consecuencia, objeto de expropiación por causa de utilidad pública, todas las fuentes de riqueza y de trabajo existentes en el territorio del Estado, tales como factorías, empresas o establecimientos industriales o comerciales, fábricas, etc., por cuantos son susceptibles de producir el beneficio a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4º.—La declaración de que una obra y obras, la ocupación de una o varias propiedades, o la explotación de una o varias fuentes de riqueza o de trabajo, de las a que se refiere esta Ley, es de utilidad pública, corresponde al C. Gobernador del Estado, a no ser que se trate de la aplicación de un Decreto o Ley Federal.

Artículo 5º.—En todo caso de expropiación si no hubiere convenio previo, él o los solicitantes de la expropiación se dirigirán por escrito al Gobernador del Estado, expresando la causa o causas de utilidad pública que ameriten la expropiación, indicando los nombres y domicilios de las personas que se afecten con la expropiación, las propiedades o derechos que se tratan de expropiar y las bases que proponen para hacer el pago de la propiedad, industria, factoría, establecimiento o derechos objeto de la expropiación.

Artículo 6º.—Para toda expropiación se fijará como precio o indemnización de la cosa expropiada la cantidad que como valor fiscal de ella figure en las Oficinas Catastro o Recaudadoras, ya sea que este valor haya sido manifestado por el propietario o simplemente aceptado por él de un modo tácito, por haber pagado sus contribuciones con esa base aumentándolo con un diez por ciento.

Artículo 7º.—Del escrito de solicitud de expropiación, se dará conocimiento al propietario o propietarios afectados, para que en el término improrrogable de cinco días lo contesten exponiendo su consentimiento y las bases que crean convenientes para llevar a cabo la expropiación o, en su caso, su inconformidad fundando su oposición.

Artículo 8º.—Si la parte afectada con la expropiación no contesta dentro del término a que se refiere el artículo anterior, se le tendrá por conforme con la expropiación y sólo tendrá derecho a proponer las bases para la forma y época del pago.

Artículo 9º.—El exceso del valor que haya tenido la propiedad por las mejoras que se le hubieren hecho con posterioridad a la fecha de la asignación del valor fiscal, será lo único que deberá quedar sujeto a juicio pericial y a resolución judicial, en los términos de la presente Ley.

Artículo 10.—Si el expropiado no quedara conforme con el precio fijado por los peritos designados por el Gobierno del Estado para valorar las mejoras a que se refiere el artículo anterior, podrá ocurrir ante los Tribunales competentes del Estado demandando sumariamente la diferencia de precios a que creyeren tener derecho, sin que la substanciación del juicio interrumpa la declaración acerca de la procedencia de la expropiación, la posesión de la cosa o cosas expropiadas, ni los efectos de la expropiación.

Artículo 11.—Cuando se trate de objetos, maquinaria, derechos o cualquiera otra cosa, cuyo valor no esté fijado en las Oficinas Catastrales o Recaudadoras, se procederá en la forma que previenen los tres artículos anteriores.

Artículo 12.—Ninguna expropiación podrá llevarse a cabo si no es entregado al expropiador el tres por ciento del valor de la cosa expropiada, debiendo cubrirse el resto en anualidades que nunca excederán de veinte años, devengando el capital insoluto un interés del cuatro por ciento anual.

Artículo 13.—Expuestas las razones de las partes y practicados, en su caso, los avalúos necesarios, el Ejecutivo del Estado resolverá dentro del término de ocho días, declarando la expropiación por causa de utilidad pública o negando ésta. Esta resolución se hará por Decreto del propio Ejecutivo del Estado.

Artículo 14.—La expropiación la llevará a efecto el Gobernador del Estado, procurando celebrar con los dueños, acreedores hipotecarios y todos aquellos que puedan tener servidumbre o derechos sobre la propiedad expropiada, convenios acerca de la indemnización o, en su caso, procediendo como lo disponen los artículos 12 y 19 de esta Ley.

Artículo 15.—Si los interesados a que se refiere el artículo anterior, no presentan sus reclamaciones en el plazo de treinta días, a partir de la fecha del Decreto de expropiación, se tendrán por renunciados sus derechos.

Artículo 16.—De toda indemnización se separará previamente el importe de los créditos fiscales e hipotecarios si los hubiere.

Artículo 17.—Las acciones rescisorias, reivindicatorias o cualesquiera otras, reales o personales, no podrán embarazar la expropiación ni impedir sus efectos. Los derechos de los reclamantes solo podrán ejercitarse sobre el valor de la indemnización, quedando por lo tanto la cosa o derecho objeto de expropiación libre de todo cargo, gravamen o responsabilidades a que hubiere estado afectada.

Artículo 18.—Los honorarios de los peritos y demás gastos serán cubiertos por el solicitante de la expropiación si fuere favorable la resolución.

Artículo 19.—Siempre que el dueño expropiado o los acreedores hipotecarios, si los hubiere, y los que puedan tener servidumbre o derecho sobre la propiedad expropiada, se nieguen a recibir el tres por ciento a que se refiere el artículo 12 se hará la consignación en forma legal, y una vez hecha, podrá tomarse por el expropiador la posesión de la cosa.

Artículo 20.—La consignación siempre tendrá lugar cuando haya varios interesados además del dueño de la cosa expropiada.

Artículo 21.—Si se tratara de una obra que ha determinado la expropiación y ésta no se realizare por caso fortuito o fuerza mayor, el dueño podrá recobrar la cosa devolviendo lo que hubiere percibido. La declaratoria a que se hace mención en la primera parte de este artículo será hecha por el Ejecutivo del Estado.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, a los veinte y cinco días del mes de abril de mil novecientos treinta y dos.—Diputado Presidente, *Heriberto Rodríguez*.—Diputado Secretario, *Mario Lecona*.—Diputado Secretario, *Abel Ramírez*.—Rúbricas".

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Pachuca de Soto, a veinte y cinco de abril de mil novecientos treinta y dos.—Ing. *Bartolomé Vargas Lugo*.—El Secretario General, *Lic. David Moreno Tejeda*.

4285

BARTOLOME VARGAS LUGO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que la H. XXXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

"DECRETO NUMERO 240

El H. XXXI Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, teniendo en consideración la original, intensa y fecunda labor que el C. Ing. Bartolomé Vargas Lugo, con su carácter de Gobernador Constitucional del Estado, ha desarrollado con la mayor tenacidad para llevar a cabo la construcción de la carretera que parte de esta Ciudad para Huejutla, disponiendo de cuantos elementos le ha sido posible, poniendo en acción no solo la ayuda oficial sino en grado sumo la personal, para mejorar esa región en el orden agrícola, comercial, industrial y económico; y considerando también que a tan meritorio comportamiento gubernamental es necesario contestar con un signo de agradecimiento que le profesa la gratitud del pueblo beneficiado, y como es facultad de esta H. Legislatura, conforme a la fracción IV del artículo 41 de la Constitución Política Local, conceder premios por servicios eminentes prestados al Estado, ha tenido a bien, en vía de recompensa, dictar la solemne declaración siguiente:

ARTICULO UNICO.—La Carretera que parte de la Ciudad de Pachuca a la de Huejutla, se denominará "CARRETERA BARTOLOME VARGAS LUGO".

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos treinta y dos.—Diputado

Presidente, *Gregorio Hernández*.—Diputado Secretario, *Wilfrido Osorio*.—Diputado Secretario, *Abel Ramírez*.—Rúbricas".

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Pachuca de Soto, a veintiocho de abril de mil novecientos treinta y dos.—El Gobernador Constitucional del Estado, Ing. *Bartolomé Vargas Lugo*.—El Secretario General, *Lic. David Moreno Tejeda*.

4100

BARTOLOME VARGAS LUGO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que la H. XXXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

"DECRETO NUMERO 241

El H. XXXI Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

ARTICULO UNICO.—Se aprueban en todas sus partes los contratos celebrados con fecha dieciocho de los corrientes, entre el señor Ing. Bartolomé Vargas Lugo, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, en representación del propio Gobierno y el señor Pedro Méndez y Méndez, como apoderado de la Compañía de Luz y Fuerza Motriz de Pachuca, S. A. y The Mexican Ligth And Power Company Limited, (Compañía Mexicana de Luz y Fuerza Motriz, S. A.)

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los veintinueve días del mes de abril de mil novecientos treinta y dos.—Diputado Presidente, *Gregorio Hernández*.—Diputado Secretario, *Wilfrido Osorio*.—Diputado Secretario, *Abel Ramírez*.—Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Pachuca de Soto, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos treinta y dos.—El Gobernador Constitucional del Estado, Ing. *Bartolomé Vargas Lugo*.—El Secretario General, *Lic. David Moreno Tejeda*.

4102

BARTOLOME VARGAS LUGO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que la H. XXXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

"DECRETO NUMERO 242

El H. XXXI Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

ARTICULO UNICO.—Se eleva a la categoría política de Pueblo el Barrio de Rincón del Gato, Municipio de Tetepango, del ex-Distrito de Tula de Allende, debiendo llevar en lo sucesivo el nombre de "Emiliano Zapata".

Al Ejecutivo del Estado, para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los veintinueve días del mes de abril de mil novecientos treinta y dos.—Diputado Presidente, *Gregorio Hernández*.—Diputado Secretario, *Wilfrido Osorio*.—Diputado Secretario, *Abel Ramírez*.—Rúbricas".

Por tanto, mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Pachuca de Soto, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos treinta y dos.—El Gobernador Constitucional del Estado, *Ing. Bartolomé Vargas Lugo*.—El Secretario General, *Lic. David Moreno Tejeda*.

4107

BARTOLOME VARGAS LUGO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que la H. XXXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

"DECRETO NUMERO 243

El H. XXXI Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

→ **ARTICULO UNICO.**—Se eleva a la categoría política de Pueblo, la Ranchería de Tehuetlán, perteneciente al Municipio y ex-Distrito de Huejutla, en atención a llenar los requisitos fijados por el Decreto número 12 de 6 de mayo de 1925, debiendo llevar el mismo nombre.

Al Ejecutivo del Estado, para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los veintinueve días del mes de abril de mil novecientos treinta y dos.—Diputado Presidente, *Gregorio Hernández*.—Diputado Secretario, *Wilfrido Osorio*.—Diputado Secretario, *Abel Ramírez*.—*Rúbricas*".

Por tanto, mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Pachuca de Soto, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos treinta y dos.—El Gobernador Constitucional del Estado, *Ing. Bartolomé Vargas Lugo*.—El Secretario General, *Lic. David Moreno Tejeda*.

4020

BARTOLOME VARGAS LUGO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

En uso de las facultades que me confiere la fracción XX del artículo 53 de la Constitución Política Local y el artículo 722 del Código de Procedimientos Penales, he tenido a bien decretar, lo siguiente:

ARTICULO UNICO.—Se indulta a los reos Dionisio Píña y Joel Barrientos de la pena capital que la ejecutoria que pronunció el 3 de octubre de 1931 el H. Tribunal Superior de Justicia del Estado les impuso por los delitos de homicidio que perpetraron en la persona de Juan Islas, inhumación clandestina y de destrucción en propiedad ajena, causada por incendio, cuyo proceso se instruyó en el Juzgado de Primera Instancia de Huichapan, y se les conmuta a los dos reos dicha pena en la de 20 años de prisión, a contar desde la fecha en que fueron detenidos.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, en la ciudad de Pachuca de Soto, a los veinte días del mes de abril de mil novecientos treinta y dos.—*Ing. Bartolomé Vargas Lugo*.—El Secretario General, *Lic. David Moreno Tejeda*.

4125

BARTOLOME VARGAS LUGO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que en uso de las facultades que al Ejecutivo de mi cargo concede la fracción II del artículo 53 de la Constitución Política Local, he tenido a bien expedir el siguiente

REGLAMENTO DE EXPENDIOS DE CARBON

Artículo 1º—Los expendios de carbón serán abiertos diariamente a discreción por sus dueños o encargados cerrando sus ventas de los días lunes a viernes de cada semana a las diecinueve horas; los sábados a las veinte, los domingos y días feriados a las quince horas.

Artículo 2º—Los establecimientos que tengan además de este combustible algún otro ramo en comercio, harán la división correspondiente de madera u otro material sólido e impermeable con el objeto de que esté separado el carbón, y el polvo o fragmentos de él, no se mezclen con los demás artículos.

Artículo 3º—Para el cumplimiento exacto de lo dispuesto en el artículo anterior, queda facultada la Dirección de Salubridad Pública del Estado a fin de que determine si en su concepto se llenan los requisitos necesarios para que no se afecten los artículos alimenticios anexos al expendio de carbón.

Artículo 4º—La distancia de un expendio de carbón a otro será de setenta y cinco a doscientos metros de radio.

Artículo 5º—Se crea una Comisión Técnica Consultiva para que dé su opinión a la autoridad correspondiente, en materia de precios, distancias y demás asuntos relacionados con su actividad.

Artículo 6º—Dicha Comisión estará integrada por un representante de este Gobierno, uno de los trabajadores, otro de los industriales y el último de los consumidores.

Artículo 7º—El representante de este Gobierno en la Comisión Técnica Consultiva será el C. Jefe de la Procuraduría del Trabajo; el de los trabajadores será el C. que represente mayor capital en su expendio, previo informe del C. Administrador de Rentas y en caso de igualdad de los giros comerciales mayores el que elija dicho funcionario. Los industriales elegirán por mayoría a su representante. El representante de los consumidores será nombrado en elección que harán éstos en asamblea, teniendo derecho a votar únicamente los consumidores que residan en la casa número 1 de cada avenida, calle, plaza, plazuela, callejón, etc.

Artículo 8º—La elección de los industriales y consumidores para nombrar su representante en la Comisión Técnica Consultiva, se verificará desde las once horas del día último de diciembre de cada año, aunque sea domingo o día feriado, en el local que ocupa la Procuraduría del Trabajo, a fin de que funcionen en el año siguiente.

Artículo 9º—La autoridad no permitirá la apertura de un nuevo establecimiento, sino a la distancia establecida.

Artículo 10.—Oyendo el parecer de la Comisión Técnica Consultiva, se fijará periódicamente un precio máximo en la localidad para el carbón.

Artículo 11.—Todas las transacciones deberán hacerse con sujeción al sistema oficial de Pesas y Medidas.

Artículo 12.—En todo caso se aplicará la Legislación Orgánica del artículo 28 de la Constitución Federal que prohíbe la venta de artículos a menos costo.

Artículo 13.—Cualesquiera derechos adquiridos por expendio se perderán por clausura o cierre.

Artículo 14.—Los interesados para la nueva apertura de expendios de carbón harán la solicitud correspondiente a la Comisión Técnica Consultiva.

Artículo 15.—Los expendios que se encuentren en el interior de las vecindades, pulquerías, tiendas de abarrotes, etc., quedan sujetos al presente Reglamento.

Artículo 16.—Los introductores de carbón no venderán dicho artículo al menudeo, ni por bulto o carga cerrada, sino al mayoreo y con o por peso de báscula, sujetándose a lo dispuesto en el Decreto relativo de la H. Asamblea Municipal.

Artículo 17.—Queda prohibido que los propietarios o expendedores de carbonerías regalen timbres, boletos u otros objetos a los clientes con objeto de hacerle propaganda a su consumo.

Artículo 18.—El Presidente de la Comisión Técnica Consultiva será el propio Jefe de la Procuraduría del Trabajo.

Artículo 19.—El órgano comunicativo ente este Gobierno y la Comisión Técnica Consultiva será el Presidente de ésta.

Artículo 20.—El Presidente de la Comisión Consultiva será la autoridad que se encargará de comunicar y ejecutar todas las disposiciones de la Ley y las económicas de la propia Comisión.

Artículo 21.—Cada una de las infracciones a este Reglamento serán castigadas con multas de \$5.00 a \$10.00 que mandará hacer efectivas la Procuraduría del Trabajo.

Art. 22.—Queda facultada la Procuraduría del Trabajo para expedir circulares a fin de que las carbonerías cumplan las disposiciones de la Ley y las contenidas en este Reglamento así como algunas otras de orden económico, previa su aprobación de la Secretaría General de este Gobierno.

TRANSITORIOS:

I.—Durante los meses que faltan para la terminación del presente año, serán representantes de los trabajadores a que se refiere el artículo 7º los que elija la Unión Autónoma de Expendedores de Carbón al menudeo que exista de acuerdo con el artículo 5º del Reglamento de 31 de agosto de 1931.

II.—La elección a que se refiere el artículo anterior se verificará el 22 del presente mes desde las dieciséis horas en el local de la Procuraduría del Trabajo.

III.—Este Reglamento surtirá sus efectos desde el 25 del corriente, quedando derogado el Reglamento mencionado de 31 de agosto de 1931.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Pachuca de Soto, a los catorce días del mes de abril de mil novecientos treinta y dos.—El Gobernador Constitucional del Estado, *Ing. Bartolomé Vargas Lugo*.—El Secretario General, *Lic. David Moreno Tejeda*.

4112

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Gobierno del Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 48.

La Secretaría de Gobernación, en circular número 17 de 17 de marzo ppdo. dice lo que sigue:

"El C. Presidente de la República, por conducto de su Secretaría Particular, dirigió a esta Dependencia del Ejecutivo el siguiente acuerdo: "En vista de que las banderas que se usan en los distintos edificios públicos en fechas memorables, están en extremo usadas, el C. Presidente de la República ha acordado me dirija a Ud. como tengo el honor de hacerlo, para suplicarle se sirva girar atenta circular a las distintas Dependencias del Ejecutivo, haciéndoles ver la conveniencia de substituir las insignias a que me refiero y ver si es posible renovarlas para la celebración del próximo 5 de Mayo". Lo que tengo el honor de transcribir a usted, para su conocimiento y efectos, suplicándole se sirva atender los deseos del C. Presidente de la República".

Lo que transcribo a usted por acuerdo del C. Gobernador para su debido cumplimiento, protestándole mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pachuca de Soto, 27 de abril de 1932.—El Secretario General, *Lic. David Moreno Tejeda*.

4127

Secretaría General.

Sección de Tesorería.

CORTE DE CAJA de segunda operación que practica esta Oficina para demostrar el movimiento de fondos habido durante el mes de diciembre de 1931.

INGRESOS

Existencia anterior.....\$ 2,927 03

REMESAS DE LAS ADMINISTRACIONES DE RENTAS POR CUENTA DE SUS PRODUCTOS

Administración de Rentas de Actopan.....	\$ 0 90	
Administración de Rentas de Apam.....	24,115 93	
Administración de Rentas de Atotonilco.....	128 46	
Administración de Rentas de Huejutla.....	4 26	
Administración de Rentas de Huichapan.....	492 30	
Administración de Rentas de Ixmiquilpan.....	173 60	
Administración de Rentas de Jacala.....	25 27	
Administración de Rentas de Metztlán.....	4 55	
Administración de Rentas de Molango.....	3 65	
Administración de Rentas de Pachuca.....	105,255 12	
Administración de Rentas de Tenango.....		
Administración de Rentas de Tula.....	1,429 40	
Administración de Rentas de Tulancingo.....	43,032 33	
Administración de Rentas de Zacualtipán.....		
Administración de Rentas de Zimapan.....		
Sección de Boques.....	743 68	175,509 45

RECAUDADO POR LA TESORERIA GENERAL

Adeudos de Municipios por cuenta de libros.....		
Productos de mercedes de agua		
Depósitos Diversos.....		
Deudores y Acreedores Diversos.....		5,000 00
Herencias y Legados.....		
Ingresos Extraordinarios.....		190,990 18
Donativos.....		
Pensiones de A. Municipales..		
Producto de la Imprenta.....		
Producto del Registro Civil...		
Reintegros.....		984 40
Multas de todo género.....		
Contribución Federal.....		
Suman los Ingresos.....\$		375,861 06

EGRESOS

PODER LEGISLATIVO

Dietas de Diputados y Gastos de Representación.....	7,560 00	
Secretaría del Congreso, Sueldos y Gastos.....	1,369 57	
Contaduría General. Sueldos y Gastos.....	1,581 00	10,510 57

PODER EJECUTIVO

Gobernador del Estado y Ayudante.....	1,248 68	
Secretaría Particular.....	651 00	
Secretaría General.....	620 00	
Mejoras Materiales.....	143,704 16	
Gobernación y Milicia.....	763 22	
Dirección Gral. de Rentas.....	1,218 30	
Tesorería Gral. del Estado.....	1,466 92	
Sección de Catastro, Fomento y Obras Públicas.....	1,424 14	
Estadística.....	801 75	
Departamento de Bosques.....	778 90	
Dirección Gral. de Enseñanza Pública.....		
Oficialía de Partes.....	194 68	
Proveeduría General.....	222 89	
Sección de Archivo.....	221 03	
Servidumbre del Gobernador..	214 83	
Conserjería de Palacio.....	474 30	
Dirección de Salubridad Pública.....	1,087 65	
Propagación de la Vacuna.....	62 00	
Ministerio Público.....	1,538 53	
Defensorías de Oficio.....	279 00	
Defensorías Fiscales.....		
Administraciones y Recaudaciones de Rentas.....	3,452 30	
Hospital Civil.....	16,249 41	
Escuela de Obstetricia.....	124 00	
Taller de Costura y Planchado.		
Subvenciones para Hospitales.		
Junta de Beneficencia Privada	111 60	
Banda del Estado.....	4,518 25	
Cárcel del Estado.....	3,482 69	
Escuela del Ejecutivo.....	2,095 43	
Pensiones.....	1,271 50	
Imprenta del Gobierno.....	1,284 33	
Departamento de Trabajo y Previsión Social.....		
Junta de Conciliación y Arbitraje de Pachuca.....		
Junta de Conciliación y Arbitraje de Tula.....		
Procuraduría de Indígenas....	279 00	
Departamento de Tráfico.....	376 96	
Comisión Local Agraria.....	2,276 95	192,494 40

DEPENDENCIAS

DIRECCION DE EDUCACION

Escuelas Primarias del Estado.	1,497 87	
Escuelas Superiores.....		
Gastos diversos de Instrucción Pública.....	15,315 65	16,813 52

GASTOS DIVERSOS DEL EJECUTIVO

Impresiones Oficiales, Libros para Oficinas y gastos de escritorio para las mismas....	590 13	
Correspondencia Oficial.....	220 29	
Rentas de Casas para Oficinas Públicas. Servicio Telefónico, Telefónico, &.....	8,273 91	
Gastos Extraordinarios del Ejecutivo.....		
Sueldos Accidentales.....	24,987 65	
Gastos Imprevistos.....	31,610 65	
Festividades Nacionales.....		
Convenciones de Campesinos..		
Amortización de la deuda.....	17,360 18	
Pagos de Marcha.....	39 00	83,081 81

DIVERSOS

Suplementos a Municipios....		
Depósitos Diversos.....		
Deudores y Acreedores Diversos.....		5,000 00
Pensiones de Alumnos Municipales.....		
Tesorería Municipales.....		1,500 00

PODER JUDICIAL

Tribunal Superior de Justicia..	3,530 90	
Juzgados de Primera Instancia	2,824 72	6,355 62

GASTOS EXTRAORDINARIOS DEL EJECUTIVO.

Recibos C. Ing. Bartolomé Vargas Lugo, de Spbre. a Dbre.	4,000 00	
Recibos de Emilia Camacho	27 00	4,027 00
Suman los Egresos.....\$		319,782.92

En documentos de data

EXISTENCIA: para el 1º de Enero de 1932.....

55,578 14

IGUAL.....\$

375,361 06

Pachuca, a 31 de diciembre de 1931.—El Tesorero General, *Roberto Mc' Naught*.—Bº Vº El Director de Rentas, *Gabriel Guerrero*.—Conforme, El Contador General, *Gudelio Angeles Ocampo*.—Rúbricas.

SECCION AGRARIA

3587

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen de 15 hojas sello que dice: "Estado de Hidalgo.—Poder Ejecutivo.—República Mexicana".—Al centro de las mismas: Exp.—Núm. 300. SANTO DOMINGO, AGUA ZARCA Y ANEXOS, Mpio. de Huasca, ex-Distrito de Atotonilco el Grande, Hgo.

Resolución.—VISTO en resolución el Expediente número 300, seguido en la Comisión Local Agraria, por dotación de ejidos, a las localidades denominadas SANTO DOMINGO, AGUA ZARCA Y ANEXOS, del Municipio de Huasca, ex-Distrito de Atotonilco el Grande, de este Estado, y

Resultando Primero.—Que este Gobierno, con fecha 14 de noviembre de 1929, un numeroso grupo de vecinos de las localidades que arriba se mencionan, presentaron una solicitud de dotación de ejidos, la que fué turnada a la Comisión Local Agraria, que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el 17 de diciembre de ese año. En el número 1 del Tomo LXIII del Periódico Oficial del Estado, tuvo efecto la publicación de Ley, correspondiendo ese número al 1º de enero de 1930.

Resultando Segundo.—Que la dicha Comisión Local Agraria, con fecha 16 de agosto del mismo 1930, nombró al Ingeniero Luis B. Rodríguez para practicar la Visita de Inspección Reglamentaria. El Ingeniero Rodríguez, en su informe de 24 de diciembre del año en mención, manifestó: "Santo Domingo, Agua Zarca y Anexos", tiene categoría reconocida de ranchería, ubicada en terrenos de la hacienda de "Huayapan" (fracciones) Municipio de Huasca, ex-Distrito de Atotonilco el Grande, de este Estado.—Las rancherías mencionadas, tienen por colindancias: Al Norte, ranchería de "Puente de Doria y Anexos"; al Sur, "Estancia de Santa Elena"; al Este, ranchería de "Mixquiapan", hacienda de "Totocapa el Grande" y parte de "Oacalospán"; por el Oeste, ranchería de "Los Reyes y Tepezala" y rancho de "Las Vigas".—Su situación geográfica es a los 20° 10' de latitud Norte y entre los 87° y 40' de longitud Este del meridiano de México, con una altura aproximada de 2,100 metros sobre el nivel del mar. El aspecto físico del terreno es ligeram nte plano en la parte Norte y Sureste, con algunas barranquillas, cerros de poca elevación al Este y Oeste y al Sur, parte de la cadena montañosa que termina en Talancingo; atravieza de Sur a Norte el río de "Las Animas" que más adelante se conoce por el de "Huayapan", y al Este hace el río Seco, siguiendo el mismo curso. El clima es templado, hiela desde el mes de octubre; las lluvias principian en mayo y terminan en septiembre, siendo su mayor precipitación pluvial en años normales, para asegurar una regular cosecha. Vegetación espontánea: encino, oyamel, ocote y madroño. Poblaciones cercanas: "Huasca" a 10 kilómetros, "Acatlán" a igual distancia, ambos por caminos de herradura en regular estado.—La estación ferrocarrilera más próxima, es la de "Tepenacasco", a 14 kiló-

metros. Los vecinos de las rancherías carecen de terrenos propios, siendo arrendatarios de la hacienda de "Hueyapan" o de sus fracciones, ocupando una superficie aproximada de 152 Hs. 78 As. 90 Cs. en terrenos de labor, repartida entre 87 jefes de familia, cultivándolos por el sistema de aparcería. Los cultivos principales, son maíz y cebada, con rendimiento medio respectivo de 40 x 1 y 20 x 1, levantando una cosecha al año; los precios de esos cereales en la época de cosechas, es de \$ 10.00 y \$ 5.00 la carga, también respectivamente. El jornal medio es de \$ 0.75. El vecindario no dispone de agua.—No existen industrias, pues solamente hay un pequeño telar de sistema rudimentario. En ninguna finca prestan sus servicios los vecinos, porque unos viven de la agricultura y otros de la arriería o comercio ambulante.—Las fincas colindantes probablemente afectadas, serán en primer lugar, la hacienda de "Hueyapan" o sus fracciones, por encontrarse las rancherías enclavadas en sus terrenos. La superficie que comprende el levantamiento es de 1,948 Hs. 60 As. con la clasificación siguiente:

Parte de la fracción de "Agua Zarea" y "Cerro Colorado":

Labor de segunda.....	57 20 00
Pastos laborable.....	206 40 00
Cerril con pastos.....	322 40 00
Monte alto.....	25 60 00
	611 60 00

Fracción Número 6:

Pastos laborable.....	357 20 00
Monte bajo.....	116 40 00
Monte alto.....	172 80 00
	646 40 00

Fracción de Tepopotas:

Labor de segunda.....	21 60 00
Pastos laborable.....	146 40 00
Monte bajo.....	156 80 00
Monte alto.....	109 00 00
	433 80 00

Una parte de la Fracción de Santo Domingo:

Labor de segunda.....	12 00 00
Laborable de segunda.....	119 20 00
Monte alto.....	125 60 00
	256 80 00

En la última superficie no está incluida la que corresponde a la presa denominada "San Carlos", que aunque está dentro de los terrenos que desean se les den en dotación, los vecinos de las rancherías, y ni pueden hacer uso de las aguas, ni las usan.—En esta misma fracción está el caso de la finca "Estancia de Santa Elena".—La superficie total de esas fracciones es de 1,948 Hs. 60 As. 00 Cs. Por el Este tiene la ranchería de "Santo Domingo", como colindante, a la hacienda de "Totoapa el Grande" con superficie de 1,164 Hs. clasificadas como sigue:

Magney.....	86 00 00
Cerril con pastos.....	206 00 00
Pastos pedregoso.....	606 80 00
Monte bajo escaso.....	265 20 00
	1,164 00 00

No se hizo levantamiento de las fracciones "4", "5" y de parte de la "2", así como de la de "Santo Domingo", porque ya existe en el trabajo hecho para el expediente de "Mixquiapan"; al Oeste, quedan la hacienda de "Tepezala", con superficie de 3,986 Hs. 55 As. 19 Cs., y el rancho de "Las Vigas", propiedad de los señores Guarneros Hnos., con superficie de 275 Hs. 60 As.

Tanto en la parte de la hacienda últimamente citada, como en el rancho, en su mayoría existe monte alto de encino, ocote y oyamel.—Al Sur, se encuentra la fracción de "Santa Elena" y la número "3" de la hacienda de "Hueyapan", siendo ambas de monte alto de encino, ocote y oyamel.—La superficie primitiva de "Hueyapan" fué de 13,877 Hs. 48 As. 41 Cs. habiendo sido afectada con 1,373 Hs. para dotar a las localidades denominadas "El Vite", "San Sebas-

tián" y "Acatlán", por lo que en la actualidad le quedan 12,574 Hs. 48 As. 41 Cs.

Resultando Tercero.—Que con el fin de integrar debidamente la Junta Censal, la Comisión Local Agraria, notificó a los propietarios, para que concurrieran a una junta que debería celebrarse en sus oficinas, compareciendo únicamente los señores Armando Gómez Landero, con poder de la señorita Margarita Landero y del señor Gustavo González, el señor Angel Hermosillo, en representación de la señora Eduwiges Iturralde de Palero, señor Marcelino Palero y señor Daniel Rodríguez, así como el señor Amador Sumano, quien compareció espontáneamente como propietario de un rancho denominado "Ojo de Agua".—Puestos de acuerdo los presentes, decidieron nombrar representante común de propietarios, al señor Francisco Ramírez.

Los señores Fernández Castelló y Murphy, propietarios de "Totoapa el Grande", enviaron un escrito designando al señor Armando Gómez Landero, nombramiento que no pudo tomarse en cuenta, en virtud de lo anteriormente mencionado.

Los señores José Orvañanos, Luz María de Arellano, Luz G. de Ramírez, María Harán, Martina Mondragón, Manuela Sagaceta y Pablo Orvañanos, también enviaron escritos, oponiéndose a la formación del censo agro-pecuario, alegando que la solicitud que debe tomarse como buena, por lo que respecta a los vecinos de "Santo Domingo", es la que elevaron con fecha 1° de abril de 1929, en unión de los vecinos de "Mixquiapan" y "Cañada de los Poleos".

La Comisión Local, con apoyo del artículo 64 Reglamentario, declaró subsistente el nombramiento hecho en favor del señor Ramírez, que representa la mayoría de los propietarios de predios de posible afectación, procediendo a nombrar Director de los trabajos censales, al C. Juan Olvera, en tanto que el vecindario solicitante, eligió su representante al C. Loreto Hernández, integrándose en esa forma la Junta Censal. Los trabajos se efectuaron el día 21 de marzo de 1931, obteniéndose los siguientes resultados: Censo general, 272, con 67 jefes de familia y 97 personas con derecho a dotación. Censo pecuario: 643 cabezas, de las que 191 son de ganado mayor y 452 de ganado menor, descomponiéndose la cantidad total, de la siguiente manera: Asnal, 25; caballar, 106; vacuno, 60; cabrio, 68; lanar, 339, y porcino, 50.

Aunque a esta diligencia concurrió el representante común de los propietarios, se retiró sin firmar el acta final de los trabajos, y las tres últimas hojas del censo.

Resultando Cuarto.—La tan repetida Comisión Local Agraria, concedió a todas las personas que aparecían como propietarios de predios rústicos presuntamente afectados por la dotación que procediera, los plazos necesarios a la defensa de sus intereses.

El señor Amador Sumano, alegó sobre la inafectabilidad del rancho de su propiedad, que solamente cuenta con una extensión de 72 Hs. 30 As. que está amparada por la fracción II del artículo 26 Reglamentario.

Los señores Licenciado Luis Fernández Castelló y Alberto Murphy, de la hacienda de "Topospan el Grande", adujeron que no es inmediatamente colindante esa finca, que ya ha sido afectada por dotar a los poblados de Acatlán y Encinillos, y que probablemente lo será por "Zacatepec" y "Mixquiapan", demostrando, además, su inconformidad, porque se tramite un solo expediente para varios núcleos, y por último, que siendo uno de los principales esquilmos de la finca, la industria lechera, debe reservársele la zona de protección necesaria para su desarrollo.

El propietario de la hacienda "La Estancia de Santa Elena", señor José Orvañanos, volvió a referirse a la im procedencia de una nueva solicitud de los vecinos de "Santo Domingo", por haber solicitado anteriormente dotación de ejidos, en unión de los vecinos de "Mixquiapan" y "Cañada de los Poleos", terminando por pedir sea enviado el expediente a la Delegación de la Comisión Nacional Agraria en el Estado, por haber transcurrido el plazo que la Ley concede para la tramitación de primera instancia, así como que se notificara al señor José de Landero, de acuerdo con lo que dispone el artículo 1,495 del Código Civil.

El señor de Landero, manifestó que su propiedad está muy aljada del oficio que se pretende dotar, por lo que no comprende el alcance de la notificación, e impuesto de la causa, agregó, que como prueba evidente de que no tiene ni ha tenido que ver en la operación de compra-venta por la que el señor José Orvañanos adquirió el predio "Santa Elena" o "Estancia", acompaña una copia fotostática de la parte relativa a la resolución dictada por el Departamento de Investigaciones de la Procuraduría de Justicia del Distrito y Territorios Federales, en las diligencias practicadas con motivo de la acusación que hizo en su contra el señor Orvañanos.

De ese documento se desprende, que los vendedores del predio fueron los señores Alejandro del Hoyo y Elena Algara de del Hoyo, ejerciendo la patria potestad sobre su menor hijo, Elena, y el señor Gustavo González, al comprador real, señor José Orvañanos, quien presentó a varias personas para que aparecieran como adquirientes de fracciones de la finca que se viene mencionando, con el objeto de que no resultara afectada por dotaciones ejidales a los pueblos, pero sin que aquellas personas tuvieran ni de hecho ni de derecho, ninguna acción sobre los predios que aparentaban poseer, pues así se comprueba de las declaraciones de las señoras María Harán y Martina Mondragón, cuñada la primera, y esposa la segunda, del señor Orvañanos, y de éste mismo, que dicen en el orden que se citan: "que solamente como un servicio a su cuñado, el señor Orvañanos, se prestó a aparecer como una de las adquirientes de la finca rústica "La Estancia", pero conviniendo expresamente, que no tendría, respecto del predio referido, ningún derecho ni de uso, ni de goce, ni de disposición". — "Que conoce al señor Orvañanos por ser su marido; que con anterioridad al año de 1929, no tenían ningunos bienes raíces; que en la actualidad, figuran a su nombre una parte de la hacienda de "La Estancia", que realmente es de la propiedad de su esposo; que le consta por habérselo dicho su marido, que lo que se buscó con fraccionar la hacienda, fué librarse de los ejidos..." y el señor Orvañanos: "fui a la Notaría acompañando al señor Luis Godard, que me hacía el favor de firmar la escritura sin ser el dueño del terreno, solo para protegerme de futuros ejidos." Por manera, que en esa forma, aparecía dividido el predio "Tepopotes", en dos fracciones, una de la que se decía propietario el señor Luis Godard, y la otra, la señora Luz María Ramírez de Aguilar; y la fracción "Santo Domingo", vendida a tres personas, las señoras María Harán, Martina Mondragón y el mismo señor José Orvañanos, quedando plenamente demostrada la imputabilidad de la simulación del fraccionamiento, al señor Orvañanos, propietario único de la tan repetida finca, de hecho y de derecho, como queda demostrado con el resultado de la averiguación substanciada por los Agentes del Procurador de Justicia del Distrito Federal.

Considerando Primero. — Que la solicitud de dotación de ejidos, elevada ante este Gobierno por numerosos vecinos de las localidades denominadas "Santo Domingo, Agua Zarca y Anexos", tiene su fundamento en los artículos 39 de la Ley de 6 de Enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929, porque ellos conceden facultad a los centros de población agrícola, para solicitar las tierras que les sean necesarias a su desenvolvimiento económico.

Considerando Segundo. — Que la Comisión Local Agraria, en su oportunidad, mandó inscribir la solicitud en el Registro de Expedientes Agrarios que lleva en sus Oficinas y publicarla en el "Periódico Oficial" del Estado; nombró un técnico que se encargara de los trabajos topográficos de rigor, así como de rendir los informes técnicos complementarios; logró la integración de la Junta Censal, aun cuando anticipadamente a la terminación de la diligencia, se haya retirado el representante común de propietarios; concedió los plazos necesarios a la defensa de los intereses presuntamente afectados por la dotación que se solicita, y por último, emitió y aprobó el dictamen que se aprecia, y que sirve de base a esta resolución, con lo que dió cumplimiento a lo mandado por los artículos 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69 y 71, todos de la Ley de 21 de marzo de 1929.

Considerando Tercero. — Que siendo los habitantes de Santo Domingo, Agua Zarca y Anexos, medieros de las fincas en que han construido sus casas, carecen por completo de terrenos propios, no obstante ser netamente agricultores, lo que determina un estancamiento económico y social, que este Gobierno, con apoyo de los artículos antes invocados, 39 de la Ley de 6 de Enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13 de la Ley de 21 de marzo de 1929, debe corregir, dotándolos, de los terrenos necesarios a sus faenas agrícolas, de manera que obtengan la independencia económica, indispensable al mejoramiento social. Ahora bien, el hecho de que el representante común de propietarios, se haya ausentado antes de que se terminaran los trabajos, no invalida el censo agro-pecuario pues así está previsto por el artículo 64 Reglamentario, en la parte final de su párrafo primero, y consecuentemente, ese documento, que arrojó 97 individuos con derecho a dotación, y que hasta hoy no ha sido redarguido ni desvirtuado en ninguna forma, debe servir de base para calcular el monto de la dotación.

Las fincas que se encuentran dentro de las prevenciones de los artículos 21 y 22 Reglamentarios en relación con el 26, por lo que vé a su colindancia y superficies, son las denominadas "La Estancia" o "Santa Elena" y "Agua Zarca" o fracción "7" de Hueyapán, por lo que debe trabarse en ellas ejecución para dotar de ejidos a los solicitantes, que tienen pleno derecho a ello, como quedó demostrado durante la substanciación del expediente, y para ese efecto, deben estudiarse los aspectos que concurren en ambas propiedades, tanto para la aplicación de la proporcionalidad establecida por el artículo 20 de la Ley de la materia, cuanto para tomar de preferencia, tierras de labor o laborables, conforme a lo mandado por el artículo 19 del mismo ordenamiento. Una y otra fincas, reúnen las siguientes características:

"LA ESTANCIA" o "SANTA ELENA"

Calidad.	Sup. Real	Equiv. en Riego.
Monte.....	629 40 00	346 20 00
Agostadero laborable.....	554 20 00	230 91 66
Labor de 2*.....	159 80 00	79 90 00
Agostadero para la cría de ganado.....	93 60 00	19 50 00
	1500 00 00	676 51 66

"FRACCION 7" o "AGUA ZARCA"

Temporal de 2*.....	89 10 00	44 55 00
Agostadero para cría de ganado.....	449 30 00	93 6000
Monte.....	197 20 00	98 6000
Pastal laborable.....	12 80 00	5 33 33
	748 40 00	242 08 33

De la conversión teórica que se cita, y que tiene su fundamento en el inciso b) de la fracción 7ª del artículo 26 Reglamentario, se comprueba la afectabilidad de esas fincas, toda vez que exceden mucho de la superficie considerada como inafectable por el artículo 26 antes citado.

En esa virtud se tomarán de las repetidas fincas, de acuerdo con la proporcionalidad que le corresponde a cada una, conforme al artículo 20 Reglamentario, las siguientes superficies:

De "Agua Zarca" 44 Hs. 50 As. de temporal de segunda calidad, las que, conforme a la fracción III del artículo 17, serán distribuíbles entre 5 individuos, a razón de 8 Hs. cada uno, sobrando 4 Hs. 50 As. y 308 Hs. 40 As. de agostadero para la cría de ganado, suficientes a formar 20 parcelas de 15 Hs. cada una, para beneficiar a 20 personas, atento lo dispuesto por la fracción V del mismo artículo 17, sobrando 8 Hs. 40 As. las que agregadas a las 4 Hs. 50 As. de temporal, forman una parcela mixta para dotar al último de los 26 individuos que proporcionalmente correspondieron a ese predio, siendo la afectación total al mismo de 352 Hs. 90 As.

De "La Estancia" o "Santa Elena". 129 Hs. 40 As. de temporal de segunda calidad, suficientes para dotar a 16 individuos, a razón de 8 Hs. para cada uno, con el mismo

fundamento legal mencionado anteriormente; sobrando 1 H. 40 As.; 226 Hs. 93 As. 34 Cs., de monte alto, que con igual tipo de parcela de 8 Hs., de acuerdo con lo dispuesto por la fracción VI del artículo 17, bastarán a cubrir las necesidades de 28 hogares, sobrando 2 Hs. 93 As. 34 Cs., y 264 Hs. 40 As. de terreno de agostadero laborable, las que de acuerdo con la fracción IV del mismo artículo, servirán para dotar a 26 personas sobrando 4 Hs. 40 As., pues el tipo de parcela individual será de 10 Hs. Con los sobrantes que se dejan indicados, se formará una parcela mixta, suficiente para dotar al último de los 71 individuos que correspondieron a esta finca, haciendo un monto total de afectación para la misma de 620 Hs. 73 As. 34 Cs. El nuevo ejido quedará formado por 973 Hs. 63 As. 34 Cs.

Considerando Cuarto.—Que no siendo afectable en el presente caso, el rancho de "Ojo de Agua", propiedad del señor Amador Sumano, por su pequeña extensión, ni la hacienda de "Totoapa el Grande", propiedad de los señores Licenciado Luis Fernández Castelló y Alberto Murphy, no es del caso entrar a examinar lo alegado por dichos señores.

En cuanto a la hacienda de "La Estancia" o "Santa Elena", debe decirse que ha quedado perfectamente identificada la personalidad del señor José Orvañanos, como único y legítimo propietario de ese predio, careciendo de personalidad como propietarios del mismo las personas que hizo aparecer, con el único objeto de eludir la aplicación de las Leyes Agrarias, circunstancia que queda evidentemente demostrada mediante el documento exhibido por el señor José de Landero, y que consiste en una copia fotostática de la parte resolutive de las diligencias practicadas por el Departamento de investigaciones de la Procuraduría de Justicia del Distrito y Territorios Federales, puesto que en ese mismo documento figuran las declaraciones de las señoras María Harán y Martina Mondragón, cuñada y esposa, respectivamente, del señor Orvañanos, en las que confiesan terminantemente, que se prestaron a aparecer como propietarias de fracciones en la finca que se ha mencionado, con el exclusivo objeto de afectaciones ejidales. A mayor abundamiento, el tan repetido señor Orvañanos, confesó que fué a la Notaría acompañado del señor Luis Godard, quien le hacía el favor de firmar la escritura, sin ser dueño del terreno, y solamente para librarse de futuros ejidos, confesión de parte, tan amplia, que no deja lugar a dudas sobre la afectabilidad de esa finca, toda vez que la superficie que arroja el plano topográfico levantado por el Ingeniero Luis B. Rodríguez, es de 1,500 Hs. en su mayor parte, de monte alto, agostadero laborable, temporal de segunda y algo de agostadero para la cría de ganado, y en consecuencia, sobre para en mucho a la superficie considerada como inafectable por el artículo 26 Reglamentario.

Por lo que ve, a la constitucionalidad que el señor Orvañanos atribuye a la primera solicitud dotatoria elevada a este Gobierno por los vecinos de la rancharía de "Santo Domingo", se aclara, como en el caso de "Mixquiapan", que no hay ningún mandato legal que obligue a los vecinos de un centro de población agrícola a asociarse o mancomunarse con los vecinos de otra localidad de jurisdicción distinta, a fin de obtener las tierras que les sean necesarias a su desenvolvimiento económico, y que la cuestión contenciosa que existió o existe entre el señor Orvañanos y el señor José de Landero, debe dilucidarse ante los Tribunales, sin que en ello sea parte ninguna de las localidades que han solicitado dotación de ejidos, y sin que esa contienda afecte en nada el derecho que han demostrado tener para recibir tierras en concepto de dotación ejidal.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3º y 7º de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13 y demás relativos de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929, y oído el parecer de la Comisión Local Agraria, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, debería resolver y resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos, elevada ante este Gobierno, por un grupo de vecinos de las localidades denominadas "Santo Domingo

Agua Zarca y Anexos", del Municipio de Huasca, ex-Distrito de Atotonilco el Grande, de esta Entidad Federativa.

Segunda.—Es de dotarse y se dota a los vecinos de las localidades mencionadas, con una extensión de 973 Hs. 63 As. 34 Cs. (novecientas setenta y tres hectáreas, sesenta y tres áreas, treinta y cuatro centésimas) de terrenos que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se expropiarán de las fincas y en la forma que en seguida se expresan: De "Agua Zarca" o fracción "7" de "Hueyapan", 44 Hs. 50 As. (cuarenta y cuatro hectáreas, cincuenta áreas) de temporal de segunda calidad y 308 Hs. 40 As. (trescientas ocho hectáreas, cuarenta áreas) de agostadero para la cría de ganado; de "La Estancia" o "Santa Elena", 129 Hs. 40 As. (ciento veintinueve hectáreas, cuarenta áreas) de temporal de segunda calidad, 226 Hs. 93 As. 34 Cs. (doscientas veintiseis hectáreas, noventa y tres áreas, treinta y cuatro centésimas) de monte alto, y 264 Hs. 40 As. (doscientas sesenta y cuatro hectáreas, cuarenta áreas) de terreno de agostadero laborable.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder del vecindario, con todos sus usos, costumbres, accesiones y servidumbres y con todo cuanto por Ley y naturaleza les corresponda, en la inteligencia de que se concede a las propietarias de las fincas afectadas, el plazo de un año para la explotación de las magueyeras que se encuentren en los terrenos expropiados, de acuerdo con el artículo 38 Reglamentario, y de que los ejidatarios, para explotación del monte alto que entra en la dotación, se sujetarán en todo y por todo, a las disposiciones legales vigentes de la Federación y del Estado, quedando obligados a fomentarlo y a no destruirlo, se cejan a salvo los derechos de los propietarios para que gestionen lo relativo a indemnización, dentro del plazo que fija el artículo 10º de la Ley de 6 de enero de 1915.

Cuarto.—Pásele esta Resolución al Comité Particular Ejecutivo para su ejecución, publíquese en el Periódico Oficial del Estado, y elévese a la consideración del C. Presidente de la República por conducto de la Comisión Nacional Agraria.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los treinta días del mes de enero de mil novecientos treinta y dos.—El Gobernador Constitucional del Estado, Ing. Bartolomé Vargas Lugo.—Rúbrica.—El Secretario General de Gobierno, Lic. David Moreno Tejeda.

Darío Pérez, Secretario de la Comisión Local Agraria del Estado de Hidalgo, certifica: Que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.—Pachuca de Soto, a 16 de marzo de 1932.—Darío Pérez.

3551

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen de once hojas sello que dice: Estado de Hidalgo.—Poder Ejecutivo.—República Mexicana.—Al centro de las mismas membrete que dice: Exp. Núm. 320. SAN NICOLAS CEBOLLETAS, del Municipio y ex-Dto. de Tulancingo, Hgo. Resolución.

VISTO en resolución el expediente dotatorio seguido en la Comisión Local Agraria, a la rancharía denominada "San Nicolas Cebolletas, del Mpio. y ex-Distrito de Tulancingo, de este Estado, y

Resultando Primero.—Que con fecha 18 de enero de 1930, varios vecinos de la rancharía que arriba se indica, se dirigieron a este Gobierno en solicitud de dotación de ejidos, misma solicitud que fué turnada a la Comisión Local Agraria, instaurándose el expediente en sesión celebrada por aquel Cuerpo Consultivo, con fecha 22 de abril de ese año. La publicación de Ley, tuvo efecto en el número 17

del Tomo LXIII, del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 1.º de mayo del año que se ha mencionado.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Local a fin de establecer los aspectos legales de la cuestión, designó al Ingeniero Pedro Lira, para que procediera a la planificación de los terrenos de la rancharía y de su zona colindante, así como para rendir los informes técnicos del caso. El Ingeniero Lira, en su informe de terminación de los trabajos, manifestó: La localidad solicitante, tiene categoría política de rancharía y está dentro de la jurisdicción municipal y distrital de Tulancingo, de cuya cabecera dista 12 kilómetros, quedando a 5 del pueblo de Santa Ana Hueytlalpan, comunicándose respectivamente por caminos carretero y de herradura. La distancia a Metepec es de 7 kilómetros, también por camino carretero. Los terrenos que ocupa la rancharía, son completamente planos, estando el caserío muy diseminado en los terrenos de la propiedad del vecindario. El clima es frío, con régimen de lluvias de junio a octubre; su situación geográfica es a los 98° 20' de Longitud W. de Greenwich y a los 20° 12' de Latitud Norte, con altura sobre el nivel del mar de 2200 metros, aproximadamente. La superficie que actualmente posee el vecindario, es de 38 Hs. 50 As. clasificándolas como de temporal de primera y la cultivan, principalmente con maíz, con rendimiento medio por hectárea, de 10 cargas, con valor cada una en la época de cosecha de \$10.00. El jornal medio es de \$0.75. Los vecinos son esencialmente agricultores, aunque por la escasez de tierra, se ven precisados a dedicarse a otras actividades, como la arriería, o a trabajar como medieros en las fincas cercanas. La vegetación espontánea, en las partes bajas, es el pasto, y en las altas, el chaparro. Las aguas de que disponen, provienen de las lluvias que almacenan en jagüeyes únicamente para sus usos domésticos. Las colindancias, son: al Norte, rancho de San Isidro; al Este, hacienda de Napateco al Sur, rancho de San Pablo y al Oeste el rancho de San Isidro. Las fincas afectables, son las haciendas de Zupitlán y de Napateco, de la propiedad respectivamente, de la señora Carlota Landero de Algara, con valor fiscal de \$48,000.00 y del señor Estuato Soto, no informando la Oficina del Registro Público de la Propiedad sobre la superficie total de las fincas. El levantamiento comprende una superficie de 1608 Hs. 92 As., de las que 126 Hs. 32 As. son de temporal de primera, 1482 Hs. 60 As. de pastel laborable. A fin de regar los terrenos que se indican y algunos otros, se están llevando a cabo trabajos para la construcción de un canal conductor de agua de la Laguna de Zupitlán. El señor Soto es además dueño de la hacienda de Santa Rosa. El Rancho de San Isidro, es propiedad del señor Ignacio del Villar (testamentaria) aún cuando la Oficina Registradora informó que pertenece a la Sucesión de Doña María de Jesús García y Muñoz; tiene un valor fiscal de 70,717.97, con la clasificación que sigue: temporal de primera 302 Hs. 50 As.; la misma calidad con maguey 93 Hs. 80 As. pastel laborable de buena calidad 233 Hs. 75 As.; pastel pedregoso 40 Hs.; ocupadas por un bordo de almacenamiento para riego 13 Hs.; ocupa-

das por el Río de Tulancingo y Zona Federal 4 Hs. y por vías del Ferrocarril de Hidalgo 3 Hs. 25 As. Se ignora que tierras riegan con el bordo que aparece en el plano, porque solamente cuando hay abundancia de lluvias, se utiliza. Aunque figuran otras propiedades cercanas, como los ranchos de San Pablo, Cristóbal Blancas y Soledad Marroquín, no se mencionan las superficies por su pequeña extensión. También se levantó la hacienda de Huapalcalco de la Testamentaria del señor Ignacio del Villar con superficie de 877 Hs. 40 As. con la siguiente clasificación; riego 290 Hs. 20 As.; ocupadas por los bordos de almacenamiento para riego 89 Hs. 30 As. pastel irrigable 222 Hs.; pastel con maguey 140 Hs.; pedregosos 49 Hs. 20 As.; ocupadas por vías de ferrocarril y caminos 18 Hs. 50 As.; ocupadas por el Río de Tulancingo 4 Hs. 20 As. y por el casco de la finca 4 As. Los terrenos de pasteo irrigable, se considera que no los siembran por estar dedicados a la cría de ganado de ordña. El Registro Público de la Propiedad informó que el rancho de San Isidro, está dividido en dos fracciones, una inscrita en 11 de octubre de 1930, a favor del señor Ignacio del Villar jr., y la otra, inscrita en la misma fecha a favor del señor Samuel del Villar sin que se especifiquen superficies. En el expediente de Santa Ana Hueytlalpan, aparece el rancho de San Pablo, como propiedad del señor Ignacio del Villar, hoy Sucesión.

Resultando Tercero.—Que para la integración de la Junta Censal, la propia Comisión Local Agraria, mando notificar a los propietarios que en seguida se indican: señora Carlota Landero de Algara, señores Estuato Soto, Ignacio del Villar, propietarios de los ranchos de San Pablo, Ignacio Blancas Soledad Marroquín, de fracciones en la Hacienda de Zupitlán y Pedro Pérez, propietario del rancho Guadalupe. A la junta, comparecieron la mayoría de propietarios, por sí o por medio de representantes debidamente acreditados, resultando nombrado representante común, el señor Armando Gómez Landero, y exponiendo el licenciado César Becerra, que las fincas de sus mandantes, eran inafectables en la presente ocasión. El representante de la Comisión Local y Director de los trabajos del censo agro-pecuario, fué el C. Efraín Segovia H., y el representante del vecindario, el C. Félix Romero. Integrada en esa forma la Junta Censal, efectuó la diligencia durante el día 22 de septiembre de 1931, con la concurrencia de los tres representantes y sin que se registraran protestas, habiéndose obtenido los resultados que a continuación se expresan: Censo General de habitantes, 116, agrupados en 25 familias, con 29 personas con derecho a dotación. El censo pecuario está formado por 116, cabezas como sigue; asnal, 14; caballar, 56; vacuno, 29, cabrio 1; lanar 124; y porcino 12.

Resultando Cuarto. Hechas las notificaciones a los señores propietarios que se indican en el resultado anterior, conforme a lo mandado por el artículo 67 Reglamentario, se presentaron alegatos en la siguiente forma: El propietario del rancho de Guadalupe señor Pedro P. Pérez además de alegar la no colindancia de su finca, agregó, que ya se ha con-

tribuído para la dotación provisional al pueblo de Santa Ana Hueytlalpan, quedando de tal manera reducido el rancho, que apenas si llegan a 151 Hs. 94 As. teóricas de riego, estando amparado por la fracción I del artículo 26 de la Ley de la materia, no siendo aplicable el artículo 27 del mismo ordenamiento, por haber fincas de mayor cercanía y extensión. Las señoras Soledad Marroquín de Soto, Trinidad Blancas y Leonor Pérez Vda. de Blancas alegaron, fundándose en la opinión del Ingeniero Lira, que sus propiedades, ranchos Soledad Marroquín e Ignacio Blancas, por su pequeña extensión no son afectables por dotaciones de ejidos a los pueblos. El señor Ignacio del Villar jr., por sí y como representante de la Testamentaria del señor Ignacio del Villar, expuso que el rancho de San Isidro, con su anexo Cebolletas, no pertenecen a la testamentaria del señor su padre, sino que fué adquirido, en fracciones aisladas, por el alegante y por la señora Ana María Hill Vda. de del Villar, para los menores hijos de ésta, Isabel y Samuel del Villar.

Considerando Primero.—Que todos los pueblos rancherías, congregaciones, etc., están facultados para solicitar en dotación las tierras que les sean necesarias a su desenvolvimiento agrícola y económico, por los artículos 3º de la Ley de 6 de Enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929, derecho que el vecindario de la ranchería de "San Nicolás Cebolletas", del Municipio y ex-Distrito de Tulancingo, de esta Entidad Federativa, ha ejercitado solicitando dotación de ejidos.

Considerando Segundo.—Que durante la tramitación del expediente por la Comisión Local Agraria se han satisfecho las prevenciones de los artículos 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69 y 71, de la antes invocada Ley de 21 de marzo de 1929, por cuanto, en su oportunidad, se mandó inscribir la solicitud en el Registro de Expedientes Agrarios, publicándose en el Periódico Oficial del Estado; se nombró un técnico que se encargara de la planificación de la ranchería y de su zona de colindancia, así como de rendir los informes complementarios del caso; se integró la Junta Censal por medio de los tres representantes que la Ley señala; se concedió a los propietarios de predios de posible afectación, los plazos necesarios a la defensa de sus intereses y finalmente, se produjo y aprobó el dictámen que se aprecia y que sirve de base a esta resolución.

Considerando Tercero.—Que para que pueda y deba dotarse de ejidos a un centro de población agrícola se requiere que quede comprobada la necesidad de tierras, conforme a las prevenciones de los ya citados artículos 3º de la Ley de 6 de Enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13 de la Ley de 21 de marzo de 1929, circunstancia que ha quedado evidenciado en el presente caso, toda vez que del informe y plano formulados por el Ingeniero Pedro Lira, se comprueba que la ranchería de "San Nicolás Cebolletas", apenas posee una extensión de 38 Hs. 50 As. de terrenos de temporal de primera, superficie a todas luces insuficiente para

satisfacer las necesidades agrícolas y económicas de los 29 individuos que el censo agro-pecuario arrojó con derecho a dotación imponiéndose la necesidad de dotarlos de mayores extensiones de acuerdo con los tipos de parcela que establece el artículo 17 Reglamentario. El Ingeniero Lira, opinó, que eran de afectarse las haciendas denominadas Zupitlán y Napateco; pero la Comisión Local Agraria, en el dictamen que se aprecia, indica que no son de afectarse esas fincas, por no ser del censo la aplicación de la fracción II del artículo 22 de la Ley de la materia, puesto que no son inmediatamente colindantes de la ranchería y existen propiedades que si lo son, con extensiones suficientes que aportar los terrenos suficientes para el fin que se persigue. En efecto, la primera de las haciendas citadas, no es colindante de "San Nicolás Cebolletas", ni nunca lo ha sido, según puede apreciarse en el plano topográfico, y la segunda, aun cuando fué colindante, actualmente no lo es, por interponerse el ejido provisional del pueblo de Santa Ana Hueytlalpan, y en consecuencia deben afectarse propiedades inmediatamente colindante, de acuerdo con los mandatos de los artículos 21 y 22, fracción I, Reglamentarios. Ahora bien, la ranchería, tiene por colindantes al Norte y al Poniente la finca de San Isidro, con su anexo Cebolletas, y al Sur, el rancho de San Pablo, propiedad de la Sucesión del señor Ignacio del Villar, según es público y notorio, aun cuando no se haya hecho la inscripción en el Registro Público de la propiedad, y como esa Sucesión es poseedora de diversos predios rústicos dentro del Estado de Hidalgo, es aplicable la regla de acumulación prevenida por el artículo 28 también Reglamentario. Respecto al rancho de San Isidro, debe decirse, que aun cuando es verdad que en la inscripción en el Registro Público de la Propiedad, figuran dos fracciones, la primera a nombre del Sr. Ignacio del Villar jr. y la segunda a nombre del menor Samuel del mismo apellido, no lo es menos, que la operación se registró con fecha 11 de octubre de 1930, en tanto que la publicación de la solicitud en el Periódico Oficial del Estado, que surte efectos notificados para todos los propietarios de predios que se hallen dentro del radio de 7 kilómetros a que se refiere el artículo 21, según el artículo 61 de la Ley de la materia, tuvo efecto el 1º de mayo del mismo año, por lo que debe tenerse y se tiene a la referida finca, con la superficie que tuvo al hacerse la dicha publicación en acatamiento a lo que dispone el artículo 29 del mismo ordenamiento. Expuestos como quedan los aspectos legales de las propiedades afectables, toca entrar a considerar cual debe ser la superficie que falta para satisfacer las necesidades de los vecinos de la ranchería que se ha de dotar, y para ello se impone hacer la distribución teórica de los terrenos que actualmente tiene el mismo vecindario, de acuerdo con lo mandado por la fracción II del artículo 17 Reglamentario, por tratarse de terrenos de temporal de primera calidad, se asigna una parcela individual de 5 Hs. por lo que las 38 Hs. 50 As. que arrojó el informe, en relación con el plano topográfico, del Ingeniero Lira, se consideran suficientes para satisfacer las necesidades de siete vecinos sobrando únicamente, 3 Hs 50 As., las que

se agregarán a las tierras que se tomen de las ya dichas fincas San Pablo y San Isidro, para dotar a las 22 personas faltantes de tierras, que resultan de la distribución anterior. Para ese efecto, se tomará la superficie total del Rancho de San Pablo, o sean 75 Hs. 40. de temporal de primera, que distribuidas también a razón de 5 Hs. para cada uno, bastarán para dotar 15 individuos, sobrando 0 Hs. 40 As.; y del rancho de San Isidro, se tomarán 27 Hs. 40 As. de tierras de la misma calidad, distribuíbles entre cinco hogares, con igual tipo de parcela de 5 Hs. para cada uno, y 7 Hs. 40 As., de agostadero susceptible de laborarse, las que agregadas a 1 Ha. 30 As. de temporal, de los sobrantes anteriores, formarán una parcela mixta, para dotar a un individuo más, y con el resto de los sobrantes de temporal de primera, se formará otra parcela de 5 Hs. para dotar a la última de las 29 personas que arrojó el censo agro-pecuario, con derecho a dotación, dejando así satisfechas las necesidades del vecindario, de acuerdo con las disposiciones legales invocadas en el curso de esta resolución. El monto total de la dotación, será de 110 Hs. 20 As., correspondiendo aportar 75 Hs. 40 As., al rancho de San Pablo y 34 Hs. 80 As. a la finca de San Isidro.

Considerando Cuarto.—Que no afectándose los ranchos de Guadalupe, Soledad Marroquín y Cristóbal Blancas, no cabe entrar a examinar la alegado por sus respectivos propietarios, y en cuanto a lo manifestado por el señor Ignacio del Villar jr., debe decirse, que además de las razones expuestas en el considerando anterior, ha de tomarse en consideración, que tanto él, como el menor Samuel del Villar, son parte en la Testamentaria del señor Ignacio del Villar, y que por ambos conceptos deberán contribuir a la dotación que se decreta, por lo que se toma en consideración el fraccionamiento alegado, del Rancho de San Isidro. Por todo lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 3º y 7º de la Ley de 6 de Enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13 y demás relativos de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929, de acuerdo con el dictamen y plano aprobados por la Comisión Local Agraria, el suscrito, Gobernador Constitucional del Estado debería resolver y resolver:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno, por un grupo de vecinos de la ranchería de "San Nicolas Cebolletas", del municipio y ex-Distrito de Tulancingo, de esta Entidad Federativa.

Segundo.—Es de dotarse y se dota a los vecinos de la citada ranchería, con una extensión de 110 Hs. 20 As. (ciento diez hectáreas veinte áreas) de tierras que se tomarán por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación de las fincas y en la forma que en seguida se indican: del rancho de San Pablo, 75 Hs. 40 As. (setenta y cinco hectáreas, cuarenta áreas) de temporal de primera, y del de San Isidro, 27 Hs. 40 As. (veintisiete hectáreas, cuarenta áreas) igual calidad, 7 Hs. 40 As. (siete hectáreas, cuarenta áreas) de agostadero susceptible de laborarse.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder del vecindario, con todos sus usos, costumbres, accesiones y servidumbres y con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles, en la inteligencia de que concede a los propietarios de las fincas afectadas, el plazo de un año, para la explotación de las magueyeras que pudieran existir en los terrenos expropiados, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 38 Reglamentario, y de que se dejan a salvo los derechos de los mismos propietarios, para gestionar lo relativo a indemnización en términos del artículo 100. de la Ley de 6 de Enero de 1915.

Cuarto.—Pásese esta resolución al Comité Particular Ejecutivo para su ejecución, publíquese en el Periódico Oficial del Estado, y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto de la Comisión Nacional Agraria. Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los diez días del mes de febrero de mil novecientos treinta y dos.—El Gobernador Constitucional del Estado, Ing. Bartolomé Vargas Lugo.—Rúbrica.—El Secretario General de Gobierno, Lic. David Moreno Tejeda.—Rúbrica.

Darío Pérez, Secretario de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original que obra en el expediente de "San Nicolas Cebolletas".—Pachuca de Soto, marzo 17 de 1932.—Darío Pérez

Frases de Propaganda para la Campaña contra la Langosta

Langosta significa ruina, devastación y miseria. Combatirla con energía equivale a proteger la agricultura, a hacer patria.

Denunciar un campo en que la langosta haya desovado es librar al país de incalculables mangas que devorarán los campos sembrados de toda la República.

Ha oído usted hablar del hambre y la peste que han asolado países enteros? Libre usted al suyo de este peligro ayudando a combatir la langosta.

La langosta es temible por su unión: Imítela y únase para lograr su exterminio.

Matar la langosta es matar el hambre.

La indiferencia para combatir la langosta es criminal: conduce a la ruina de la Agricultura, que será la miseria del pueblo.

Cada metro de terreno que limpie Ud. de huevos de langosta impide el nacimiento de cien mil insectos que se comerán el pan de sus hijos.

El sacrificio que signifique para usted ayudar a combatir la langosta, es insignificante respecto de lo que tendrá que imponerse si no la combate.

Un puñado de pesos economizados: eso significa cada langosta muerta.

La langosta es a la Agricultura lo que la guerra a la humanidad.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

4096

JUZGADO DECIMO DE LO CIVIL.—MEXICO, D. F.
EDICTO.

En los autos del juicio ejecutivo civil que la Sucesión del señor Ricardo Hoyos y Hoyos sigue en contra de Alberto Guillermo y Raquel Hoyos y Concepción Hoyos Viuda de Imbert, el C. Juez Décimo de lo Civil de esta Ciudad, señaló las doce horas del día once de mayo próximo del año en curso para que tenga lugar en el local del Juzgado el remate, en Segunda Almoneda, de las casas números trece antes once de la calle de Allende, catorce de la misma calle (que hace esquina con la calle de Bravo) y quince antes trece de la calle de Allende, todas de Pachuca, Estado de Hidalgo.—Servirán de base para el remate, con deducción de un primer diez por ciento, las cantidades de \$ 8,348.60 para la casa número trece antes once; \$ 19,847.28 para la número catorce, y \$ 19,576.50 para la número quince.—Se solicitan postores.

México, D. F., abril 28 de 1932.—El Secretario,
Lic Abraham Franco. 1—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, abril 29 de 1932.—Recibido, abril 30 de 1932.

4025

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
EDICTO.

Se convoca a las personas que enumera el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para que concurren a la diligencia de inventario y avalúo a bienes del intestado del señor Enrique Vázquez, la cual se verificará en el Juzgado, a las once horas del 7º día hábil inmediato posterior a la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" y que aparecerá también en "El Observador" de esta ciudad.

Pachuca, abril 19 de 1932.—*Eduardo Calderón.* 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, abril 26 de 1932.—Recibido, abril 27 de 1932.

4080

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
EDICTO.

Se convoca a quienes se crean con derecho a la herencia del señor Luis L. Osorio, vecino que fué de esta Ciudad, se presenten a deducirlo dentro del término legal contado desde tercera publicación de este edicto en "Periódico Oficial" del Estado y que aparecerá también en "El Observador" de esta Ciudad.

Pachuca, 26 abril 1932.—*Eduardo Calderón.* 3—1
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, abril 28 de 1932.—Recibido, abril 29 de 1932.

4087

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
EDICTO.

En los autos del juicio intestamentario de Doña Guadalupe Sánchez de Martínez, se ha concedido al albacea de dicha sucesión licencia para la facción de de inventarios por memorias simples, que deberá presentar dentro del término de treinta días y se ha mandado que por edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado y "El Observador" de esta ciudad, se convoque a las personas

que enumera el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles para los efectos legales a que hubiere lugar.

Pachuca, 19 de abril de 1932.—El Actuario, *Eduardo Calderón.* 3—1

Recibido, abril 29 de 1932.

4122

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
EDICTO.

Se convocan postores para rematar en pública subasta, en Cuarta Almoneda, tres octavas partes de las ocho en que se dividió la casa esquina de las calles tercera Guerrero y segunda Félix Gómez o número tres de la segunda Félix Gómez, de Pachuca, propietaria Beatriz Alvarez, embargada por Victor Montes. Los linderos son: Norte, calle Félix Gómez; Sur, Escuela Artes y Oficios, antes casa Rafael Cravioto; Oriente, tercera calle Guerrero; Poniente, casa Cándido Alvarez, antes Rafael Cravioto.

Servirán base remate dos terceras partes de la cantidad de \$4,860.00, deduciendo un tercer diez por ciento.

La diligencia verificará en el Juzgado de lo Civil a las once horas del séptimo día hábil siguiente a la publicación del presente por una vez en el "Periódico Oficial" del Estado, en "El Observador" y los parajes públicos.

Pachuca, abril 30 de 1932.—El Actuario, *Eduardo Calderón.* 1—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 1º de 1932.—Recibido, mayo 1º de 1932.

4011

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULANCINGO.
EDICTO.

Convócase a quienes se crean con derecho a la herencia en el intestado del señor Rodolfo García, para que comparezcan en este Juzgado a deducirlo dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado.

Tulancingo, abril 15 de 1932.—*F. R. Muñoz,* Secretario. 3—1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, abril 15 de 1932.—Recibido, abril 26 de 1932.

4119

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULANCINGO.
EDICTO.

Convócanse personas que se crean con derecho a herencia del señor Javier Frago para que se presenten a deducirlo ante este Juzgado, dentro de los treinta días siguientes a la tercera publicación de este edicto en el Periódico Oficial del Estado y en "Orión" de esta Ciudad.

Tulancingo, Hgo., 14 de abril de 1932.—El Secretario, *Francisco Rivas Muñoz.* 3—1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, abril 14 de 1932.—Recibido, mayo 1º de 1932.

3676

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE HUEJUTLA.
EDICTO

Convócase a personas refiérese artículo 1522 Código Procedimientos Civiles, para diligencia inventarios y avalúo en juicio intestamentario Licenciado Eduardo Melo y Andrade, cuyos inventarios serán solemnes y presentados a los treinta días de la última publicación presente en el "Periódico Oficial" del Estado y "El Liberal" de Pachuca, que se hará por tres veces consecutivas.

Huejutla, Hgo., a 22 de marzo de 1932.—El Secretario, *Rodolfo A. Ortega*. 3—2
Administración de Rentas.—Huejutla.—Derechos enterados, marzo 23 de 1932.—Recibido, abril 18 de 1932.

3548

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE HUICHAPAN.
EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes de la Sucesión del señor Laureano Lugo, vecino que fué del Municipio de Chapantongo, de este Distrito, para que se presenten a deducirlo dentro del término de ley.

Huichapan, 30 de noviembre de 1931.—El Secretario, *Bernardo Rojo*. 3—3

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, abril 7 de 1932.—Recibido, abril 14 de 1932.

MINERIA

4077

COMPANÍA MINERA MEXICANA "LA TORONJA
Y ANEXAS", S. A.
CONVOCATORIA.

Por acuerdo del Consejo de Administración dictado en la Sesión de hoy, de conformidad con lo dispuesto en los artículos doce, catorce y cuarenta y uno fracción décima de los Estatutos de la misma, se cita a los señores accionistas de esta Compañía a Asamblea General Extraordinaria, la que tendrá verificativo el día quince de mayo del presente año a las diez de la mañana en la casa número treinta y uno de la cuarta Calle de Morelos de esta Ciudad, para tratar de la venta de los fondos de esta Compañía.

Pachuca, abril 2 de 1932.—*Zeferino Romero*. 1—1
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, abril 28 de 1932.—Recibido, abril 28 de 1932.

DIVERSOS

4040

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
A V I S O .
CUARTA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día nueve de mayo próximo, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Cuarta Almoneda de los Lotes números 2, 3 y 4 de la Manzana número once de la Colonia Madero, ex-Hacienda El Cuervito, de esta Ciudad, admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las cantidades de \$706.01 (setecientos seis pesos un centavo), \$739.44 (setecientos treinta y nueve pesos cuarenta y cuatro centavos), y \$728.52 (setecientos veintiocho pesos cincuenta y dos centavos), valores que resultan después de haber hecho la tercera deducción legal del 10%.

Pachuca de Soto, 26 de abril de 1932.—El Administrador de Rentas, *Ing. Manuel Avila*. 1—1
Recibido, abril 28 de 1932.

4034

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
A V I S O .
CUARTA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día nueve de mayo próximo, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo

la Cuarta Almoneda de los Lotes números 19, 20, 21 y 22 de la Manzana 11 de la Colonia Madero, ex-Hacienda "El Cuervito", de esta Ciudad, admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las cantidades de \$601.43 (seiscientos un pesos cuarenta y tres centavos), \$701.67 (setecientos un pesos sesenta y siete centavos), \$601.43 (seiscientos un pesos cuarenta y tres centavos), y \$701.67 (setecientos un pesos sesenta y siete centavos), respectivamente, valores que resultan después de haber hecho la tercera deducción legal del 10%.

Pachuca de Soto, 26 de abril de 1932.—El Administrador de Rentas, *Ing. Manuel Avila*. 1—1
Recibido, abril 28 de 1932.

4087

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
A V I S O .
SEPTIMA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día diez de mayo próximo, a las once horas en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Séptima Almoneda del Lote número tres de la fracción A. del ex-Panteón de San Rafael, de esta Ciudad, sirviendo de base la cantidad de \$358.74 (trescientos cincuenta y ocho pesos setenta y cuatro centavos), valor que resulta después de haber hecho la sexta deducción legal del 10%.

Pachuca de Soto, 26 de abril de 1932.—El Administrador de Rentas, *Ing. Manuel Avila*. 1—1
Recibido, abril 28 de 1932.

4067

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
A V I S O .
DUODECIMA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día diez de mayo próximo, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Duodécima Almoneda del Lote número 8 Manzana XV del ex-Panteón de San Rafael hoy Colonia Madero, de esta Ciudad; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran la cantidad de \$497.82 (cuatrocientos noventa y siete pesos ochenta y dos centavos), valor que resulta después de haber hecho la undécima deducción legal del 10%.

Pachuca de Soto, 27 de abril de 1932.—El Administrador de Rentas, *Ing. Manuel Avila*. 1—1
Recibido, abril 28 de 1932.

4061

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
A V I S O .
CUARTA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día once de mayo próximo, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Cuarta Almoneda de los Lotes números uno, dos, tres, cuatro y cinco de la Manzana XX del ex-Panteón de San Rafael, de esta Ciudad; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran la cantidad de \$3,388.35 (tres mil trescientos ochenta y ocho pesos treinta y cinco centavos), valor que resulta después de haber hecho la tercera deducción legal del 10%.

Pachuca de Soto, 27 de abril de 1932.—El Administrador de Rentas, *Ing. Manuel Avila*. 1—1
Recibido, abril 28 de 1932.

4064

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

A V I S O .

SEXTA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día 11 de mayo próximo, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Sexta Almoneda de la Manzana número XVI y Lotes 1, 3, 5, 7, 9 y 11 de la Manzana XVII del ex-Panteón de San Rafael, de esta Ciudad; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran la cantidad de \$8,861.80 (ocho mil ochocientos sesenta y un pesos ochenta centavos), valor que resulta después de haber hecho la quinta deducción legal del 10%.

Pachuca de Soto, 27 de abril de 1932.—El Administrador de Rentas, *Ing. Manuel Avila*. 1—1

Recibido, abril 28 de 1932.

4058

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

A V I S O .

SEXTA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día 10 de mayo próximo, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Sexta Almoneda del Lote número tres de la fracción A. del ex-Panteón de San Rafael, de esta Ciudad, siendo de base la cantidad de \$398.60 (trescientos noventa y ocho pesos sesenta centavos), valor que resulta después de haber hecho la quinta deducción legal del 10%.

Pachuca de Soto, 27 de abril de 1932.—Por El Administrador de Rentas, *José de la Fuente*. 1—1

Recibido, abril 28 de 1932.

4043

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

A V I S O .

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día doce de mayo próximo, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Primera Almoneda de la finca ubicada en el Rancho de Cubitos, de esta Ciudad, propiedad de la señora María Refugio Islas, que esta Oficina, le tiene embargada por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado, por impuesto predial; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$57.75 (cincuenta y siete pesos setenta y cinco centavos), valor fiscal que representa dicha propiedad.

Pachuca de Soto, 20 de abril de 1932.—El Administrador de Rentas, *Ing. Manuel Avila*. 1—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, abril 26 de 1932.—Recibido, abril 28 de 1932.

4043

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

A V I S O .

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día doce de mayo próximo, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Primera Almoneda de la finca ubicada en el Rancho

de cubitos, que esta Oficina le tiene embargada por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado, Concepción Islas; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$57.75 (cincuenta y siete pesos setenta y cinco centavos), valor fiscal que representa dicha propiedad.

Pachuca de Soto, 20 de abril de 1932.—El Administrador de Rentas, *Ing. Manuel Avila*. 1—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, abril 26 de 1932.—Recibido, abril 28 de 1932.

4043

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

A V I S O .

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día doce del próximo mes de mayo, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Primera Almoneda de la finca ubicada en la esquina de la Avenida Nervo y J. Barragán Hernández, propiedad del señor Andrés Camacho, que esta Oficina le tiene embargada por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado, por impuesto predial; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$440.00 (cuatrocientos cuarenta pesos), valor fiscal que representa dicha propiedad.

Pachuca de Soto, 20 de abril de 1932.—El Administrador de Rentas, *Ing. Manuel Avila*. 1—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, abril 26 de 1932.—Recibido, abril 28 de 1932.

4043

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

A V I S O .

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día doce del próximo mes de mayo, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Primera Almoneda de la finca ubicada en el número 72 de la 7ª calle de Arizpe, de esta Ciudad, propiedad del señor Alfredo Ibarra, que esta Oficina le tiene embargada por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado, por impuesto predial; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$727.64 (setecientos veintisiete pesos sesenta y cuatro centavos), valor fiscal que representa dicha propiedad.

Pachuca de Soto, 20 de abril de 1932.—El Administrador de Rentas, *Ing. Manuel Avila*. 1—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, abril 26 de 1932.—Recibido, abril 28 de 1932.

4043

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

A V I S O .

SEGUNDA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día doce de mayo próximo, tendrá verificativo la Segunda Almoneda de la finca ubicada en el número setenta y cuatro de la quinta calle de Morelos, de esta Ciudad, embargada al C. Ciro C. Lozano, por el adeudo que reporta a la Hacienda Pública del Estado, por impuesto a capitales reconocidos; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$2,020.59 (dos mil veinte pesos

cincuenta y nueve centavos), valor que resulta después de haber hecho la primera deducción legal del 10%.

Pachuca de Soto, 23 de abril de 1932.—Por El Administrador de Rentas, *José de la Fuente*. 1—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, abril 26 de 1932.—Recibido, abril 28 de 1932.

4028

DISTRITO DE PACHUCA.
RECAUDACION DE RENTAS DE TIZAYUCA.
AVISO.

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace de su conocimiento del público en solicitud de postores que, a las once horas del día 2 de mayo próximo en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Primera Almoneda del predio rústico el cual se encuentra ubicado en el Pueblo de Huitzila, de este Municipio, embargado al señor Gabriel Mendoza por el adeudo de contribuciones prediales que reporta a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 350.00 (trescientos cincuenta pesos), valor fiscal que representa dicha propiedad.

Tizayuca, Hgo., 25 de abril de 1932.—El Recaudador de Rentas, *Genaro Piñero V.* 1—1

Recaudación de Rentas.—Tizayuca.—Derechos enterados, abril 25 de 1932.—Recibido, abril 27 de 1932.

4008

DISTRITO DE PACHUCA.
RECAUDACION DE RENTAS DE TIZAYUCA.
AVISO.

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace de su conocimiento del público en solicitud de postores que, a las once horas del día 2 de mayo próximo, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Primera Almoneda del predio rústico denominado "Tierra Blanca" el cual se encuentra ubicado en el pueblo de Huitzila de este Municipio, embargado al señor Cesáreo Pineda por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 325.00 (trescientos veinticinco pesos) valor fiscal que representa dicha propiedad.

Tizayuca, Hgo., 20 de abril de 1932.—El Recaudador de Rentas, *Genaro Piñero V.* 1—1

Recaudación de Rentas.—Tizayuca.—Derechos enterados, abril 20 de 1932.—Recibido, abril 26 de 1932.

4046

DISTRITO DE PACHUCA.
RECAUDACION DE RENTAS DE TIZAYUCA.
AVISO.
QUINTA ALMONEDA.

Se hace de su conocimiento del público en solicitud de postores que, a las once horas del día 2 de mayo próximo tendrá verificativo en los estrados de esta Oficina la Quinta Almoneda del predio rústico denominado "Achi-chilco" el cual se encuentra ubicado en el Pueblo de Huitzila, de este Municipio, embargado al señor Felipe Arrieta, por el adeudo de contribuciones prediales que reporta a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 459.27 (cuatrocientos cincuenta y nueve pesos veintisiete centavos), hecha la deducción del 10% de la cantidad de \$ 510.30 (quinientos diez pesos treinta centavos), que sirvió de base en la Cuarta Almoneda.

Tizayuca, Hgo., 22 de abril de 1932.—El Recaudador de Rentas, *Genaro Piñero V.* 1—1

Recaudación de Rentas.—Tizayuca.—Derechos enterados, abril 22 de 1932.—Recibido, abril 28 de 1932.

4055

DISTRITO DE PACHUCA.
RECAUDACION DE RENTAS DE TIZAYUCA
AVISO.
QUINTA ALMONEDA.

Se hace de su conocimiento del público en solicitud de postores que, a las once heras del día 2 de mayo próximo en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Quinta Almoneda del predio urbano denominado "La Casa" el cual se encuentra ubicado en el pueblo de Huitzila, de este Municipio, embargado al señor Manuel Arrieta, por contribuciones prediales que reporta a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 196.83 (ciento noventa y seis pesos ochenta y tres centavos) hecha la deducción del 10% de la cantidad de \$ 218.70 (doscientos dieciocho pesos setenta centavos) que sirvió de base en la Cuarta Almoneda.

Tizayuca, Hgo., abril 22 de 1932.—El Recaudador de Rentas, *Genaro Piñero V.* 1—1

Recaudación de Rentas.—Tizayuca.—Derechos enterados, abril 22 de 1932.—Recibido, abril 28 de 1932.

4052

DISTRITO DE PACHUCA.
RECAUDACION DE RENTAS DE TOLCAYUCA
AVISO
PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, a las once horas del día cuatro de mayo próximo, en los estrados de la Recaudación de Rentas de este Municipio, tendrá verificativo la Primera Almoneda de remate del predio urbano sin nombre, ubicado en el pueblo de Zapotlán de Juárez, de esta jurisdicción y que esta Oficina le tiene embargado al ciudadano Arturo Macotela, por adeudo de contribuciones prediales que está reportando a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley, cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 200.00 (doscientos pesos) valor fiscal que representa el predio embargado.

Tolcayuca, Hgo., a 20 de abril de 1932.—El Recaudador de Rentas, *Herminio Bustamante*. 1—1

Recaudación de Rentas.—Tolcayuca.—Derechos enterados, abril 20 de 1932.—Recibido, abril 28 de 1932.

4052

DISTRITO DE PACHUCA
RECAUDACION DE RENTAS DE TOLCAYUCA
AVISO.
TERCERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, a las once horas del día doce de mayo próximo, en los estrados de la Recaudación de Rentas de este Municipio, tendrá verificativo la Tercera Almoneda de remate de dos predios: uno rústico y otro urbano que se encuentran ubicados en el pueblo de San Pedro Huaquillpan, y que esta oficina le tiene embargados al C. Saturnino Olguín, por el adeudo de contribuciones prediales que está reportando a la Hacienda Pública del Estado, admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 202.50 (doscientos dos pesos, cincuenta centavos), valor fiscal que representan los predios embargados, después de hacer la deducción legal del 10% de la suma de \$ 225.00 (doscientos veinticinco pesos) que sirvió de base a la Segunda Almoneda.

Tolcayuca, Hgo., a 20 de abril de 1932.—El Recaudador de Rentas, *Herminio Bustamante*. 1—1

Recaudación de Rentas.—Tolcayuca.—Derechos enterados, abril 20 de 1932.—Recibido, abril 28 de 1932.

4052

DISTRITO DE PACHUCA
RECAUDACION DE RENTAS DE TOLCAYUCA
AVISO.

TERCERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, a las once horas del día doce de mayo próximo en los estrados de esta Recaudación de Rentas, tendrá verificativo la Tercera Almoneda de remate, de dos predios rústicos denominados "La Presa" y "El Tepetatal", ubicados en el pueblo de Zapotlán de Juárez y que esta Oficina los tiene embargados al señor Benito Pineda por adeudo de contribuciones prediales que está reportando a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley, cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$1,053.00 (mil cincuenta y tres pesos) valor fiscal que representan los predios embargados, después de hacer la deducción legal del 10% de la suma de \$1,170.00 (un mil ciento setenta pesos) valor que sirvió de base en la Segunda Almoneda.

Tolcayuca, Hgo., a 20 de abril de 1932.—El Recaudador de Rentas, *Herminio Bustamante*. 1-1

Recaudación de Rentas.—Tolcayuca.—Derechos enterados, abril 20 de 1932.—Recibido, abril 28 de 1932.

4052

DISTRITO DE PACHUCA
RECAUDACION DE RENTAS DE TOLCAYUCA
AVISO.

TERCERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores, que a las once horas del día doce de mayo próximo, en los estrados de la Recaudación de Rentas de este Municipio tendrá verificativo el remate en Segunda Almoneda, de dos predios urbanos y uno rústico, ubicados en el pueblo de Zapotlán de Juárez y que esta Oficina le tiene embargados al extinto, señor Martín Pineda por adeudo de contribuciones prediales que está reportando a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley, cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$2,927.34 (dos mil novecientos veintisiete pesos, treinta y cuatro centavos) valor fiscal que representan los predios embargados, después de hacer la deducción legal del 10% de la suma de... \$3,252.60 (tres mil doscientos cincuenta y dos pesos, sesenta centavos) que sirvieron de base en la Segunda Almoneda.

Tolcayuca, Hgo., a 20 de abril de 1932.—El Recaudador de Rentas, *Herminio Bustamante*. 1-1

Recaudación de Rentas.—Tolcayuca.—Derechos enterados, abril 20 de 1932.—Recibido, abril 28 de 1932.

4052

DISTRITO DE PACHUCA
RECAUDACION DE RENTAS DE TOLCAYUCA
AVISO.

CUARTA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores, que a las once horas del día doce de mayo próximo, en los estrados de la Recaudación de Rentas de este Municipio, tendrá verificativo el remate en Cuarta Almoneda, de dos predios rústicos que actualmente forman uno solo y que se encuentran ubicados en el pueblo de Acayuca de esta jurisdicción, los que tiene embargados esta Oficina al extinto, señor Florencio Bustamante por adeudo de contribuciones prediales que está reportando dicha propiedad a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley, cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$87.48 (ochenta y siete pesos, cuarenta y ocho centavos) valor fiscal que representan los predios embargados, después de hacer la deducción legal del 10% de la suma de \$97.20, (noventa y siete pesos, veinte centavos) que sirvieron de base en la Segunda Almoneda.

Tolcayuca, Hgo., a 20 de abril de 1932.—El Recaudador de Rentas, *Herminio Bustamante*. 1-1

Recaudación de Rentas.—Tolcayuca.—Derechos enterados, abril 20 de 1932.—Recibido, abril 28 de 1932.

4052

DISTRITO DE PACHUCA
RECAUDACION DE RENTAS DE TOLCAYUCA
AVISO.

SEXTA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, a las once horas del día doce de mayo próximo, en los estrados de esta Recaudación de Rentas tendrá verificativo la Sexta Almoneda de remate del predio rústico ubicado en la Sección primera de este pueblo y que esta Oficina le tiene embargado al C. Ladislao Hernández por adeudo de contribuciones prediales que está reportando a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley, cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$53.15 (cincuenta y tres pesos, quince centavos) valor fiscal que representa el predio embargado, después de hacer la deducción legal del 10% de la suma de \$59.05 que sirvió de base en la quinta almoneda.

Tolcayuca, Hgo., a 20 de abril de 1932.—El Recaudador de Rentas, *Herminio Bustamante*. 1-1

Recaudación de Rentas.—Tolcayuca.—Derechos enterados, abril 20 de 1932.—Recibido, abril 28 de 1932.

4049

DISTRITO DE PACHUCA.
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TOLCAYUCA.
AVISO.

A disposición de esta Presidencia, como mostrenco hallase una yegua retinta colorada como de 8 años de edad, valuada por los peritos en \$30.00 respectivamente, herrada fierro consta expediente.

Se publica cumplimiento artículo 678 Código Civil.

Tolcayuca, Hgo., abril 13 de 1932.—Presidente Municipal, *Santiago Gutiérrez*.—Secretario, *Andrés Escárcega*. 3-1

Recaudación de Rentas.—Tolcayuca.—Derechos enterados, abril 14 de 1932.—Recibido, abril 28 de 1932.

3768

DISTRITO DE PACHUCA.
PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL MINERAL
DE LA REFORMA.
EDICTO.

Pónese conocimiento del público, encuéntrase calidad de mostrenco en este Municipio, mulo misteño, negro mohino, oreja izquierda cortada en dos partes, y una callosidad bajo del codillo de la pata derecha, valuado en VEINTE PESOS.

Mineral de la Reforma, Hgo., 7 de abril de 1932.—El Presidente Municipal, *Maximino Piñón*. 4-2

Recaudación de Rentas.—Mineral de la Reforma.—Derechos enterados, abril 9 de 1932.—Recibido, abril 19 de 1932.

3848

DISTRITO DE TULA DE ALLENDE.
MUNICIPIO DE TLAXCOAPAN.

AVISO.

A disposición de esta Presidencia, encuéntrase tres burras pardas, tres años de edad, una prieta cinco años con orejas rajadas y otra parda dos años edad; todas orejanas y valuadas en \$46.00.

Publicase cumplimiento artículo 685 Código Civil.

Tlaxcoapan, Hgo., 9 de abril de 1932.—El Presidente Municipal, *José Angeles*.—*J. R. Puebla*, Srio. 3-2

Recaudación de Rentas.—Tlaxcoapan.—Derechos enterados, abril 11 de 1932.—Recibido, abril 20 de 1932.

TALLERES LINOTIPOGRAFICOS
DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO